



Poder Judicial del Estado

Tribunal Constitucional del Estado

ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA O
NORMATIVA LOCAL: 01/2015

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.-
Mérida, Yucatán, a veintidós de octubre del año dos mil quince.

VISTO: Se tiene por recibido a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día veinte del actual, el oficio número 11421, signado por la Licenciada Mireya Pusí Márquez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el expediente número 01/2015 y anexos que lo acompañan, relativo a la Acción contra la Omisión Legislativa o Normativa Local número 01/2015, promovida por XXXXXXXX y XXXXXXXX, el primero por su propio y personal derecho y la segunda por su propio derecho y en su carácter de socia administradora de la persona moral denominada “Asesoría Profesional en Contaduría y Administración”, S.C.P., envío que efectúa la citada Secretaria de Acuerdos en cumplimiento del auto de fecha doce de los corrientes dictado en el presente expediente, así como en cumplimiento del Acuerdo número OR17-15922-26 adoptado por el Pleno del Tribunal del Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria de fecha veintidós de los corrientes, en el cual se determinó como procedente la excusa planteada por la Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, en la cual se inhibió del conocimiento del presente asunto con fundamento en el artículo 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente; **se acuerda:** toda vez que se observa que en virtud del planteamiento de la excusa referida anteriormente, se reservó para proveerse el escrito de fecha treinta y uno de agosto del año en curso presentado por la parte promovente, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le efectuara en el punto resolutivo tercero de la sentencia interlocutoria de fecha veinte de agosto del año en curso,

dictada en el toca número 1/2015, relativo al recurso de reclamación interpuesto por los mencionados promoventes, en este sentido, se tiene por cumplida dicha prevención para todos los efectos legales que correspondan, en consecuencia, con fundamento en los artículos 70 fracción III de la Constitución Política, 5 fracción III, 24, 99, 105 de la Ley de Justicia Constitucional, 34 fracción III y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Yucatán, reconócese a XXXXXXXX, su carácter de socia administradora de la persona moral denominada “Asesoría Profesional en Contaduría y Administración”, S.C.P., por lo tanto representante de dicha persona moral con todas sus legales consecuencias, y a XXXXXXXX promoviendo por su propio y personal derecho, y con tales personalidades se les tiene por presentados, asimismo, admítase a trámite la Omisión Legislativa o Normativa local que hacen valer, únicamente y con respecto a la expedición de la Ley reglamentaria del artículo 2º párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en tal virtud dése vista al Congreso del Estado de Yucatán con entrega de copias simples debidamente cotejadas del requerimiento y sus anexos así como de este proveído, para que dentro del término de quince días siguientes a aquél en que sea notificado de éste proveído, rinda su informe en el que indique si ha sido expedida la norma omitida, o bien, exponga las razones o fundamentos por los cuales considera que su falta de expedición no afecta el debido cumplimiento de la Constitución Local, ni impide su eficacia. Igualmente, en términos de los artículos 7, 102 fracción I de la Ley de Justicia Constitucional y 25 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, siendo éste último aplicado supletoriamente, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de la calle veintidós entre cuarenta y cinco y cuarenta y siete del fraccionamiento Residencial Sol Campestre



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Poder Judicial del Estado Tribunal Constitucional del Estado

de esta ciudad y Municipio de Mérida, Yucatán; de la misma manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado, se les tiene autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos y reproducirlos por medios digitales las personas que mencionan en su escrito inicial. Asimismo, de conformidad con el artículo 25 de la ley referida, se previene a los requirentes para que dentro del término de tres días designen un Representante Común por su parte, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalando, se nombrará con tal carácter a cualquiera de los interesados. De igual manera se previene a la parte promovente para que a la brevedad posible presente copia simple del testimonio de escritura pública número cincuenta y cuatro con el cual acreditó su personalidad, a fin de que esta autoridad esté condiciones de devolver el original de la misma que solicita. **Finalmente, hágasele saber a las partes de este asunto, que las siguientes promociones deberán ser presentadas en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.** Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Magistrado Instructor del Tribunal Constitucional del Estado, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, que autoriza. Lo certifico.-

ldsb